

El Liberal Navarro

DIARIO DE LA TARDE

PRECIOS DE SUSCRICION.—Pamplona, un mes 1 peseta.—En los demás puntos de la Península, trimestre 3'50 pesetas. Antillas españolas, trimestre, 9 pesetas.—Extranjero, trimestre, 10 pesetas.—ANUNCIOS: en 3.ª plana, primera inserción, 10 céntimos de peseta línea. Las demás inserciones á 5 céntimos de peseta línea.—Anuncios en 4.ª plana y comunicados, precios convencionales.—El pago será adelantado.—Número suelto 5 céntimos, atrasado 10.

Redaccion, Administracion é Imprenta,

NAVARRERIA 21—PLANTA BAJA

Teléfono número 39

SE PUBLICA todos los dias excepto los festivos.—Los señores suscritores de fuera de Pamplona pueden remitir el importe de la suscripcion en sellos de Correos ó libranzas del Giro mútuo al Administrador de este periódico.

NOTA. Las suscripciones empiezan á contarse desde 1.º y 15 de cada mes.

La no devolucion del periódico indica que continúa la suscripcion.

Pamplona 23 de Julio de 1895

HAY QUE TOMAR NOTA

Verdaderamente es extraño lo que sucede á los conservadores ministeriales siempre que el señor Silvela cree oportuno exponer su opinión acerca de algún asunto importante. Basta que el jefe de los conservadores disidentes haga declaraciones en un sentido, para que los periódicos ortodoxos se desaten contra el ilustre hombre público que hoy mantiene los puros principios liberales conservadores, muy maltrechos y cambiados en el programa y teorías que constituyen la norma del señor Cánovas y de sus amigos.

Entre lo que ha dicho el señor Silvela en el balneario de Cestona al ilustrado periodista que le interrogó hace pocos dias, han debido encontrar los ministeriales algo muy dañoso para sus intereses, según se revuelven é intentan fustigar al hombre público arriba nombrado. Y la verdad es que nada de lo dicho por éste explica el ardor descompuesto de los ataques que se le dirigen.

Pero como entre las afirmaciones del señor Silvela hay algunas muy importantes para el régimen foral de Navarra y las vascongadas, copiamos á continuación unos párrafos del meditado artículo editorial que insertaba ayer *El Tiempo*.

Dicen así esos párrafos:

«Por último, ¿es que tampoco les gusta á los ministeriales exaltados las repetidas declaraciones hechas por el señor Silvela acerca del régimen administrativo en las Provincias Vascongadas? Pues ni esto es una novedad, habiéndolo ya dicho nuestro distinguido jefe en todos los tonos, ni se hace en ello otra cosa que mirar por el porvenir del partido conservador, tan sabiamente inspirado en sus principios por el señor Cánovas, pues éste no podrá desconocer ahora lo que siempre reconoció y defendió; es decir, que siendo el actual régimen foral una fuerza y un principio monárquico y conservador, sancionado por el tiempo, debe mantenerse y robustecerse allí donde todavía disfruta de aquellos beneficios que las exigencias de los tiempos y las necesidades de gobierno le han conservado afortunadamente.

No retuerzan, por tanto, los periódicos de cámara declaraciones sinceras, que no son más que confirmación de principios conservadores, sostenidos sin desmayo ni vacilaciones.»

Efectivamente, es muy raro que los conservadores se extrañen de que el señor Silvela propenda á conservar el actual régimen de las citadas provincias; tanto más cuanto con él se obtiene efectivamente una fuerza eminentemente conservadora que ejerce saludabilísimo influjo en los destinos del país.

Pero como no es aquí donde se precisa defender y sostener lo que todos sostenemos y defendemos, nos basta tomar buena nota de la impresión que esos conceptos del señor Silvela han hecho al órgano autorizado y oficial del señor Cánovas.

La Epoca, periódico que inspira el jefe del Gobierno, ve con antipatía, según parece, lo que tiende á conservar el estado de Derecho en esta región de España.

Bueno es que esto no se olvide; y

suponemos que tendrá muy buen cuidado de recordarlo nuestro estimado colega *El Eco de Navarra*.

Tanto más cuanto desde su última evolución está más en condiciones de caer del lado del señor Silvela.

Conste, pues, que los conservadores ortodoxos no ven con buenos ojos el régimen foral.

Un decreto revolucionario

Seguramente no ha de dejar satisfecho al Gobierno, en poco ni en mucho, la defensa que hace *La Epoca* del sartenazo judicial del señor Romero Robledo.

A imitación de los malos abogados, cuando defienden una causa notoriamente injusta y perdida, el apreciable colega ha iniciado lastimosa fuga por la tangente de un sofisma desproporcionado á la reputación que le dieron tiempos y direcciones más independientes y felices.

Por eso no pueden molestarnos los desplantes y contorsiones decadentes de *La Epoca*.

Entre los que tenemos fé absoluta en la fuerza de la opinión, y como primera aspiración decirle siempre la verdad, y aquellos otros que ponen todos sus amores y confianzas en los milagros burocráticos de un Gabinete, es claro que han de mediar siempre grandes diferencias de sinceridad, de pasiones y hasta de lógica.

Pero de que así sea, deduce acaso *La Epoca* que hemos de pasar por tan pobremente advertidos, cual supondría el convenir ni en la fuerza ni en la honestidad legal de un decreto que estimula la musa festiva del jefe del Gobierno y despierta graves remordimientos en todo el partido conservador?

No. Ese decreto, tiene todo su porvenir y su fin en la política. Es un pagaré girado contra la magistratura y contra el buen crédito del partido conservador á noventa dias fecha: las elecciones.

La Epoca, sin embargo, encuentra preferible a la exposición de tan sencilla verdad, el caminar, no siempre de buena fé, por los vericuetos más difíciles y oscuros de nuestra legislación, ganada á saltos y palos de ciego.

En hora buena, y seamos complacientes. La ley orgánica de 1870 con todas sus deficiencias—que no son pocas.—y aun informada en muchos de sus principios por un espíritu y doctrina que la escuela conservadora no podía aceptar, que no ha aceptado aún á pesar del cantico de gloria que en su honor han eutonado *La Epoca* y el señor Romero Robledo, tenía una inspiración esencial que puede ser discutible y aun despertar naturales escrúpulos, en cuanto á sus alcances, que en principio era buena. La de dignificar la magistratura, la de dar más imparcialidad, más garantía científica y de respetabilidad á sus fallos, sustrayéndola á las apasionadas intrusiones del poder ejecutivo, á la presión habitual y descarados avances de las conveniencias, de la pasión ó del capricho del caciquismo ministerial.

Todo eso, y más que hemos venido creyendo por mas de veinticinco años era el «mentir de las estrellas», puesto que según *La Epoca* y el señor Romero Robledo, la ley queda profundamente respetada en un decreto que empieza y acaba por autorizar al señor ministro de Gracia y Justicia para traer y llevar á la magistratura, cuándo, cómo y por donde se le antoje por necesidades del servicio, que el señor Romero Robledo puede apreciar *inspectore*, como pontífice infalible y augusto de esa magistratura.

Pues no es esto todo. A juicio de los conatadísimos defensores del decreto del señor ministro de Gracia y Justicia, la danza macabra de los funcionarios judiciales puede salir á la expectación pública por la puerta de escape que encuentra el señor ministro

de Gracia y Justicia en la regla 3.ª del artículo 235 de la tan repetida ley orgánica de 1870. Esa regla dice, en efecto, que los jueces y magistrados podrán ser trasladados cuando circunstancias de otra clase.... exigieran la traslación.»

Como se vé, la alta inspección que con celo verdaderamente inusitado se atribuye y reclama el ministro, es un fiambre legal y político, puesto que en una ley democrática, tan democrática como que fué de las pocas en que más íntimamente se solazara el espíritu de la revolución, se reconocía y atribuía ya al poder ejecutivo la alta inspección de la magistratura en la facultad de trasladar á sus funcionarios.

¿Cuándo? ¿Con qué ritualidades y requisitos?

La ley nos advierte de ese cuándo y *La Epoca* se complace en esgrimirlo como su argumento Aquiles para aplastarnos. «Cuando circunstancias de otra clase, etc.»

Pero.... aquí viene el pero que ha debido devorar la glotonería filosófica y legal de *La Epoca*; porque no le vemos en parte alguna de su pretencioso frutero.

Y es que ese pero constituye nada menos que el eje alrededor del cual gira y se precipita toda la balumba sofística de *La Epoca* y demás abogados del Abogado antequerano.

Mas claro. Al atribuir la ley orgánica de 1870 al Poder ejecutivo la facultad de trasladar á jueces y magistrados por circunstancias de otra clase, ¿le concedió una facultad absoluta ó limitada?

Porque si fué absoluta, nada habrá tan tonto como la labor de aquellos señores legisladores, afanándose por organizar, formar y dignificar un Poder judicial, cuyo poderío habría de representar, con relación al Poder ejecutivo, un simil muy parecido al que nos ofrecen el lacayo y su señor.

Esto no hubiera sido crear un poder responsable; si únicamente ensanchar la esfera del Poder ejecutivo con un negociado mas.

Y es forzoso que así sea, de aceptar el pensamiento del decreto del señor Romero Robledo de que los jueces y magistrados pueden ser trasladados, por una apreciación que el Gobierno ha de hacer y resolver, sin otra limitación que su infalibilidad.

Para eso—se dice—expresa bien claro el ministro su respeto á las limitaciones que impone la ley de 1870. Pero, ¿cuales son esas limitaciones? Porque nosotros entendíamos que, al decir la ley en su art. 237 que ha de preceder siempre á la traslación la «consulta del Consejo de Estado» establecía un precepto general, aplicable á todos los casos.

Nos fundábamos, á más, para tener por cierta esta interpretación, en que el art. 236 á que dice *La Epoca* contraerse el 237, es un artículo prohibitivo, y se trata de buscar un contrapeso, una garantía para el acierto del ministro en las traslaciones.

Creíamos, por último, que debiendo representar toda ley una unidad en su desarrollo, la representaría también el capítulo IV de la de 1870, formulando completas armonía y dependencia entre cada uno de sus artículos y de todos entre sí.

La Epoca no parece entenderlo así. Y como no encontramos otro precepto en la ley que pueda aplicarse como limitación á las apreciaciones de un ministro, venimos forzosamente á parar á la necesidad de aplicación de otro precepto legal que contenga esas limitaciones.

Pues bien; ese texto legal no puede ser otro que el artículo 10 de la ley de presupuestos vigente. Ley sustantiva, ley posterior á la del 70, ley que se ha referido puntualmente á las reglas y condiciones que fija el decreto de 1889 como necesarias para poder trasladar á jueces y magistrados. Ley que no deroga ni modifica la letra ni el espíritu de la de 1870, sino que suple su silencio en punto tan capital cual es el de buscar una garantía y oponer un dique eficaz al error ó á la arbitrariedad ministeriales. Ley, en fin, que como sustantiva y pos-

terior á la orgánica, no sólo ha podido suplirla y aclararla que es lo que ha hecho, dando fuerza de ley al decreto de 1889, sino que ha podido legal, jurídica y constitucionalmente modificarla y derogarla.

Y aquí concluimos ya con una pregunta á *La Epoca* y al señor ministro de Gracia y Justicia: En presencia de dos textos legales vigentes, uno la ley de 1870, que no pone límites, según los defensores del decreto del señor Romero Robledo, á las apreciaciones y resoluciones de un ministro, que calla sobre el particular, y otro la ley de presupuestos que los marca, ¿puntualizándolos en el decreto de 1889, ¿cual de los dos textos hemos de aplicar?

¿La ley orgánica? Pues sobre no resolvernos el caso, puesto que nada dice, nosotros sostenemos y creemos haber probado que esa ley está suplida en su silencio y aclarada por otra posterior: la ley de presupuestos vigente.

Lo que no podemos admitir y se resiste al sentido común es que por un simple decreto se puedan derogar disposiciones que ha puntualizado como esenciales en otro la ley de Presupuestos

Esto es sencillamente revolucionario.

(El Tiempo.)

El separatismo en los Estados Unidos

SU POLITICA.—SU PROPAGANDA

Los mútuos respetos que se guardan los Gobiernos han originado disposiciones y prácticas para impedir propagandas contra la seguridad y la integridad de cada nación. Aquí hemos llegado á no consentir conferencias mortificantes para el emperador de Marruecos. Sobre todas las decisiones del poder público, el pueblo español ha puesto sus hidalgufas, haciendo costumbre las prohibiciones legales.

En los Estados Unidos se publican varios periódicos contra España. Disfrutan de todos los beneficios de la ley. Son oficinas públicas, con sus rótulos al exterior, sus puertas abiertas, sus anuncios contra España, y en estos momentos sus ventas de insignias separatistas para conocer á los enemigos de España en todas partes. Ya se entiende en todas partes de los Estados Unidos, cuyo Gobierno nos muestra de esta manera el cariño que el actual representante de la gran república ha hecho constar por la nota del mes de Julio último, cerca del señor duque de Tetuan.

Esos periódicos son reflejo de la política que siguen los separatistas. Es merecedora de atención. Tiene dos fases; una la propaganda para las gentes que pelean, otra la difusión respetuosa y templada de la doctrina separatista entre los norteamericanos.

La invención de todas las infamias contra España es el alimento espiritual que para los rebeldes en el campo aderezan los separatistas cucos y más ilustrados de los Estados Unidos. Nuestros soldados y nuestros generales son calificados de asesinos. Entre las especies más groseras propalan que el verdugo de la Habana ha ingresado como capitán en las filas del ejército, y que los republicanos españoles se han comprometido a sublevarse si el Gobierno del rey envía 40.000 soldados á Cuba. Todas las grandes virtudes del soldado español son negadas. Todas están personificadas en los bandoleros de la manigua, á quienes las damas cubanas reciben llenas de júbilo al entrar, siempre victoriosos, en los pueblos de la gran Antilla.

Esta propaganda es de todos tiempos. Indignarse contra los que la practican sería el colmo de la simplicidad. Y llamar la atención acerca del hecho de que todas esas enormidades puedan publicarse en un país que se llama amigo de España fuera verdaderamente perder el tiempo.

Es muy otra la propaganda hecha entre los norteamericanos. Los separatistas han comenzado por asentar el partido cubano revolucionario sobre unas bases destinadas á sorprender á los incautos. Dicen, en pri-

La Farine lactée Nestlé est recommandée depuis plus de 25 ans par les PREMIÈRES AUTORITÉS MÉDICALES de TOUS LES PAYS. C'est l'aliment le plus répandu et le plus apprécié pour les enfants et les malades.

15 diplômes d'honneur **FARINE LACTÉE NESTLÉ** 18 médailles D'OR



- La Farine lactée Nestlé contient le meilleur lait des Alpes suisses.
- La Farine lactée Nestlé est très facile à digérer.
- La Farine lactée Nestlé évite les vomissements et la diarrhée.
- La Farine lactée Nestlé facilite le sevrage et la dentition.
- La Farine lactée Nestlé est prise avec plaisir par les enfants.
- La Farine lactée Nestlé est d'une préparation facile et rapide.
- La Farine lactée Nestlé remplace avantageusement le lait maternel, lorsque celui-ci fait défaut.

La Farine lactée Nestlé est surtout d'une grande valeur pendant les chaleurs de l'été, lorsque les enfants sont atteints de maladies intestinales.

Se vend dans les pharmacies et drogueries.

Para pedidos pueden dirigirse a Don Rafael Romero, de Jerez de la Frontera, único agente en toda España.

SIMIENDE DE LINO TARIN

Preparado especial para combatir con suceso
Los Estreñimientos, Colicos, Bochornos y las Enfermedades del Hígado y de la Vejiga (Exigir la marca de « la Mujer de 3 piernas »).

Una cucharada por la mañana y otra por la noche en la cuarta parte de un vaso de agua ó de leche

La Caja 1 fr 30

TARIN, Farmacéutico de 1ª Clase, ex-interno de los Hospitales
PARIS — 9, place des Petits-Pères, 9, y todas las farmacias

CÁPSULAS DE EUPÉPTICAS

MORRHUOL

PREPARADO A PARTIR DEL ACEITE DE HIGADO DE BACALAO

DEL DR PIZÁ

PRIMER PREPARADOR ESPAÑOL DE DICHO MEDICAMENTO
PREMIADO CON MEDALLA DE ORO EN LA EXPOSICIÓN UNIVERSAL DE BARCELONA 1888.

El Morrhuol contiene todos los principios primitivos del aceite de hígado de bacalao; obra más rápidamente que el aceite. Las experiencias efectuadas en los hospitales y por acreditados médicos, en su clientela, han demostrado que el MORRHUOL es mucho más eficaz que el aceite y las emulsiones del mismo, contra la tisis pulmonar, reumatismo crónico y nudoso, raquitismo, escrófula, linfatisia y estado caquético en general. No contiene el MORRHUOL grasa alguna; puede tomarse en verano lo mismo que en invierno. 40 reales frasco; 12 frascos en cajas. De venta al por mayor y menor: farmacia del autor, plaza del Pino, 6, Barcelona, y principales de España.

VINO DE VIAL

Tónico Analítico Reconstituyente

El Tónico mas energico para Convalecientes, Ancianos, Señoras, Niños raquiticos ó debiles y todas las personas delicadas

El VINO de VIAL es la reunion de los medicamentos los mas activos para combatir: la Anemia, Clorosis, Dispepsia, Gastritis, Edad critica, Debilidad, Convalecencia, &; en una palabra, todos estos estados de languidez, enflaquecimiento, extenuacion nerviosa en los cuales los temperamentos de nuestros dias se hallan predispuestos.

LYON — Farmacia J. VIAL, rue de Bourbon, 14 — LYON

Depósito en todas las farmacias.

SALVACION DE LAS COSECHAS

Con EL GERMINADOR, deben prepararse doce horas antes de la siembra toda clase de simientes ya sean trigo, cebada, centeno, avena, garbanzos, maíz, arroz, patatas, remolacha y to la clase de granos y legumbres. EL GERMINADOR activa la germinación, la fortifica y asegura la vegetación, evitando que se pudran los granos debajo la tierra si hay mucha humedad, y que sean destruidos por ciertos insectos é impidiendo el desarrollo de la carie, tizón, etc. Facilita la germinación cuando falta la lluvia y asegura en absoluto la salvación de un 25 por ciento de lo sembrado. Al efecto, invitamos á los labradores á que ensayen los asombrosos efectos de este producto de la química moderna, sembrando en sus terrenos una cantidad de simiente mezclada con EL GERMINADOR y otra igual sin él, pudiéndose de este modo apreciar en su día los portentosos efectos de EL GERMINADOR con el que se obtendrá una cuarta parte más de cosecha.

Precio de la caja para la siembra de 10 hectólitros de simiente, 9 pesetas, remitiéndose por 2 pesetas más en porte pagado hasta la estación en que se designe. Dirigir los pedidos acompañados de su importe al depositario exclusivo don J. Muñoz, calle de la Universidad 21 Barcelona.

PASTILLAS PARA LA TOS

DEL **DR. KLEIN**

AUTOR DE LAS PASTILLAS NIELK

Remedio seguro para calmar toda clase de tos, por reciente y crónica que sea, ya provenga de simples resfriados ó catarros, ya de bronquitis, tisis, coqueluche, etc. No contienen opio ni morfina.

ESPECIALIDADES DEL MISMO AUTOR
DEBILIDAD, CONSUNCIÓN, RAQUITISMO, ESCRÓFULA, &
ANEMIA PASTILLAS FOSFATADAS DR. KLEIN

CATARRO, SOFOCACION, DIFICULTAD DE RESPIRAR
ASMA LICOR ANTIASMÁTICO DEL DR. KLEIN
Y GOTAS CALMANTES DEL DR. KLEIN

El LICOR cura radicalmente la enfermedad; las GOTAS calman de momento el ataque.
Venta en Pamplona: D. Abundio Irisarri, Zapatería 36.—Dr. Valencia, Bolserías 15.—Dr. Mercader, Curia 2.—D. Felipe Irurita, San Nicolás 18.—D. Joaquin Aguinaga, Zapatería 25.—Autor Dr. Klein, Escudillers 82, Barcelona.

LAS PILDORAS Y UNGÜENTO

DE **HOLLOWAY**

SON EN VERDAD MÉDICINAS DE BENDICION Y ALIVIO Para los enfermos.

Si Padece Vd. de Indigestion, falta de energia, Estómago desordenado, Hígado perczoso ó tension?

Pruebe las Pildoras, y se le repondrá la salud el apetito y la fuerza.

Si se ha Resfriado Vd. ó sufre del pecho ó Reumatismo, Gota, ó Neuralgia?

Aplicuese el Ungüento.

Pues, cura como un encanto. Para las cortadas, heridas, contusiones, tensiones.

NO TIENE RIVAL.

ESTOS REMEDIOS TIENEN UN VALOR INCALCULABLE para las mujeres. Para los niños y viejos son inestimables.

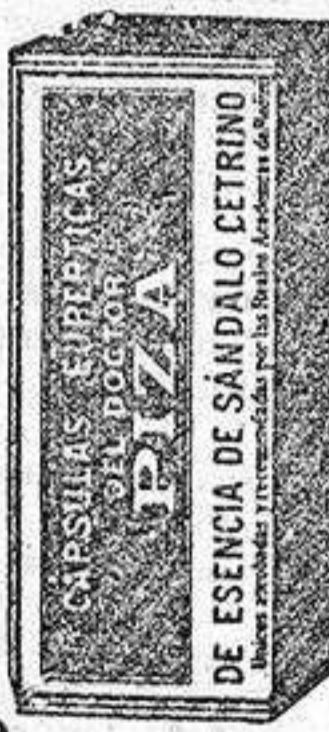
Elaborados solamente en el 78, NEW OXFORD STREET (antes 533, Oxford St.), LONDRES. Y vendidos por todas boticas del mundo entero.

Depósito en Pamplona: Farmacia de Aguinaga, Zapatería 25.

ARA ENFERMEDADES URINARIAS

SÁNDALO PIZÁ

MIL PESETAS



al que presente Cápsulas de Sándalo mejores que las del Dr. Pizá de Barcelona, y que euren más pronto y radicalmente todas las ENFERMEDADES URINARIAS. Diez y seis años de éxito; premiadas con medalla de oro en la Exposición de Barcelona de 1888. Unicas aprobadas y recomendadas por las Reales Academias de Barcelona y de Mallorca; varias corporaciones científicas y renombrados prácticos diariamente las prescriben, reconociendo ventajas sobre todos sus similares.—Frasco 14 reales.—Farmacia del Dr. Pizá, plaza del Pino, 6, Barcelona, y principales de España y América. Se remiten por correo anticipando su valor.

INYECCIÓN MATHEY-CAYLUS

La INYECCIÓN MATHEY-CAYLUS se recomienda para la cura de las Purgaciones antiguas ó recientes, la Gonorrea, la Blenorragia y cada vez que es necesario fortificar la mucosa uretral, cuyo aflojamiento ó debilidad da lugar á purgaciones persistentes.

Exijase la Verdadera Inyección Mathey-Caylus de CLIN Y C^o de PARÍS que se hallará en las Droguerías y las Boticas.